

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

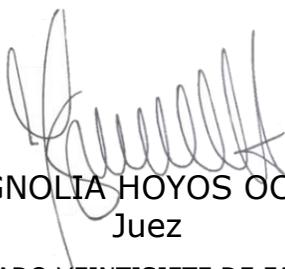
SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2019-00893-00

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sin lugar a aprobar el trabajo partitivo presentado por la apoderada Erika Paola Agudelo Monsalve (c. digital 22) en cuanto: **i)** el porcentaje adjudicado a cada heredero no corresponde al valor de la legítima respectiva. **ii)** en la elaboración de las hijuelas no tuvo en cuenta la togada lo reglado por el artículo 519 del CGP, en cuanto a que la adjudicación de bienes debe hacerse a favor de Carlos María Rodríguez Luna y de Luis Alfredo Rodríguez Luna y no de sus sucesores procesales. Se concede a la partidora el término de cinco (5) días para que presente el trabajo distributivo de forma completa y con las correcciones anunciadas. Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

No se tiene en cuenta el trabajo allegado por designada partidora (c. digital 29), en razón al trámite previo dispuesto para la distributiva vista en el cuaderno digital 22.

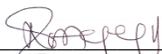
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 124 FECHA 04-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr